

## ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 22.977

### CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO  
INFORME DE MOCIONES VIA ART 137 (3 MOCIONES  
PRESENTADAS, CERO APROBADAS EL 13-03-2024)**

**Fecha de actualización: 14-03-2024**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**ADICIÓN DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY DE INSTALACIONES  
DE ESTACIONAMIENTOS (PARQUIMETROS) LEY N.º 3580  
DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1965**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se adiciona un nuevo artículo 11 a la Ley de instalaciones de estacionamientos (parquímetros) Ley N° 3580 del 13 de noviembre de 1965, para que se lea en adelante de la siguiente manera:

**Artículo 11.-** Se autoriza a las municipalidades para que, mediante reglamento, el cual será determinado por cada gobierno local, exoneren hasta un 50% del pago total del impuesto referido en el artículo 1 de esta ley a las personas con discapacidad y adultos mayores sobre aquellos estacionamientos señalizados en la vía pública, los cuales se establecen de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 43 de la ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, de 2 de mayo de 1996. Para esos efectos, las municipalidades podrán, además, adicionar un 5%, del total de espacios señalizados en vía pública, que expresamente serán destinados para estacionar vehículos conducidos por personas adultas mayores.

Para disfrutar dicha exoneración las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, deberán ante la Municipalidad respectiva realizar las gestiones que esta determine.

TRANSITORIO ÚNICO- Cada Municipalidad promulgará la reglamentación respectiva en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.